



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FC 70253

0000001



ESCRITURA PÚBLICA
DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA
DENOMINADA DEVSUSOFTWARE CIA. LTDA.

Otorgan:

César Gonzalo Salazar Villacís, Felipe Andrés Cornejo

Ramón

CUANTÍA: USD 400,00

DI: 4 COPIAS

*******IMC*******

Escritura Pública Número Ochocientos Setenta y Tres (873).-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y cuatro de enero de dos mil once; ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón; comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte el señor César Gonzalo Salazar Villacís, por sus propios derechos; y por otra, el señor Felipe Andrés Cornejo Ramón, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, legalmente capaces para contratar y obligarse, y domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las cuales en copias debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí el Notario con el objeto y resultados de esta escritura

que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte el señor César Gonzalo Salazar Villacís, por sus propios derechos; y por otra, el señor Felipe Andrés Cornejo Ramón, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, legalmente capaces para contratar y obligarse, y domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA- Los comparecientes declaran en forma libre y voluntaria que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada DEVSUSOFTWARE CIA. LTDA., la que se registrará por la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador y al Estatuto Social que consta a continuación. TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Bajo la denominación de DEVSUSOFTWARE CIA. LTDA., se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



inscripción de la misma en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General, de acuerdo

a las disposiciones legales vigentes. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO**

SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- El objeto social de la Compañía es el

siguiente: a) La comercialización, representación, distribución,

promoción, importación, exportación, análisis, diseño y desarrollo de todo

tipo de Software, Desarrollo Web, presentaciones multimedia, diseño

gráfico, diseño web y en general de todo tipo de programas para

computación, informática y equipos electrónicos; b) La comercialización,

representación, distribución, promoción, importación, exportación,

análisis, diseño y desarrollo de todo tipo de Software para Dispositivos

Móviles; c) La importación, exportación, comercialización, representación,

distribución, promoción, diseño, ensamblaje y producción al por mayor y

menor en todas sus fases de todo tipo de maquinas y material

relacionado con computadoras y programas para las mismas, aparatos

eléctricos y electrónicos, tecnología, dispositivos móviles, así como todo

tipo de accesorios y repuestos; d) Asesoramiento técnico en informática,

desarrollo de software, reparación, mantenimiento y servicio técnico de

todo tipo de equipos electrónicos, computadoras, dispositivos móviles y

accesorios; e) Importación, exportación, compra y venta, suministro y

distribución de todo clase de bienes y servicios, materiales o

inmateriales, insumos, maquinarias, equipos y herramientas para la

industria y el comercio en especial relacionados con las actividades de

producción de software, informática y tecnología; f) Prestación de

servicios de publicidad, marketing, organización de eventos tales como

comerciales, audiovisuales, promocionales, lanzamientos y auspicios y

en general todo tipo de eventos relacionados con tecnología y software;

g) Prestación de servicios relacionados con desarrollo, implementación,

administración y manejo de comunicación, productos publicitarios, mercadeo y medios; h) Aceptación de Corresponsalías, representaciones, concesión y mandato de empresas y/o personas naturales nacionales o extranjeras. i) Prestación de servicios de Asesoramiento y Consultoría de todo tipo de procesos de negocio, procesos informáticos, industriales, así como consultoría para desarrollo de sistemas, mejoramientos de procesos, control de calidad de software, de sistemas, de procesos, y en general todo tipo de consultorías respecto a software, informática y tecnología. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarias para este fin. Además, podrá ejercer cualquier tipo de actividad comercial que se relacione con el giro del negocio de la Compañía, y en general, todas las actividades civiles y mercantiles similares e inherentes a los ámbitos anteriormente mencionados.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, LAS PARTICIPACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,00), dividido cuatrocientas (400) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una, las mismas que, por disposición de la Ley, son indivisibles. El capital social se encuentra pagado en un cincuenta por ciento de su valor. Los certificados de las participaciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Las participaciones se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las condiciones fijadas en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de

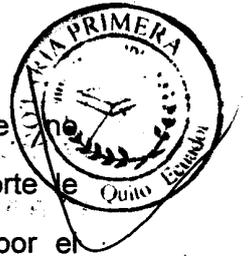


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO: TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto con lo que dispone la Ley de Compañías. La participación que tiene cada socio en la Compañía es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía, quienes podrán ejercer su derecho preferente o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. Dicha transferencia se realizará mediante escritura pública. Las transferencias se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios y se anulará el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO SEPTIMO: TRANSMISION POR HERENCIA.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los derechos y obligaciones de los socios se encuentran determinados por la Ley de Compañías, a cuyo texto se remite el presente Estatuto. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, que debe ser tomada por las dos terceras partes del capital social; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO: MODALIDADES DE AUMENTO.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se cumplirá de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización

de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.- La responsabilidad de la Compañía se extiende a los socios hasta el monto de sus aportaciones individuales y, por lo tanto, cubre la totalidad del capital social establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio de que pueda ampliarse su responsabilidad por el aumento de capital y/o a consecuencia de otra clase de obligaciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-** Para la admisión de nuevos socios es menester el consentimiento unánime del capital social de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, según la ley y el presente estatuto. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, según lo establecido en el Artículo Trigésimo. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- ~~ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO~~

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones privativas

de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas, de conformidad con la ley y los reglamentos legalmente aprobados; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar, con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el plan de actividades y el respectivo presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, y oficinas de la Compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio

de lo dispuesto en el Artículo doce (Art.12) de la Ley de Compañías; ñ)
Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda
resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del
Estatuto, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y
para su aprobación se requiere del voto de las dos terceras partes del
capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas
Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio
principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar
sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta
Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y
en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier
asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes,
quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente
convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

REALIZACIÓN DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por
lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las
Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las
sesiones de Junta General tanto Ordinarias como Extraordinarias, se
tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en
caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán
convocadas por el Presidente de la Compañía, mediante
comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas
por los Socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para
la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del

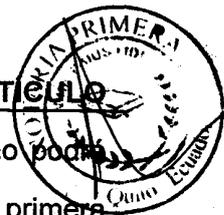


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera

convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, de acuerdo a lo establecido en la Ley, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario. ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO: DIRECCIÓN DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios, se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO

CUARTO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, ó ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- La

Compañía contará con un Presidente que podrá ser socio o no, será designado por la Junta General y durará dos (2) años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta

J. Machado

ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por aplicación de las políticas de la entidad; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; i) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella; será designado por la Junta General y durará dos (2) años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y, en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios; d) Convocar individualmente a Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Certificados de Aportación emitidos; f) Conferir poderes generales y especiales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios, un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y demás anexos; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; j) Firmar contratos y contratar préstamos sin límite de endeudamiento; k) Comprar, vender, arrendar, hipotecar y permutar cualquier tipo de bienes inmuebles a nombre de la Compañía, sin restricción de ningún tipo; l) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, la Ley y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. Dicha representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles,

Incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos, limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL REEMPLAZO DEL**

GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con las mismas atribuciones y deberes señalados en los Artículos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de estos Estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, éstos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos; salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el designado por la Junta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

TERCERO: DISOLUCIÓN.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación el Gerente General será liquidador y ejercerá las más amplias facultades, sometiéndose a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. También, se estará a lo establecido en el artículo ciento catorce (Art. 114) literal b) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



TRIGÉSIMO SEXTO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

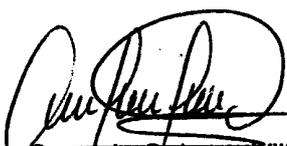
El Capital Suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1) de valor nominal cada una y pagado en el cincuenta por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle: -----

SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
César Salazar Villacís	200	200	100
Felipe Cornejo Ramón	200	200	100
TOTAL	400	400	200

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. El capital insoluto será pagado en el plazo de un año a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. Las inversiones se realizan con el carácter de nacionales.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: MANDATO ESPECIAL.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá la compañía, y que aparecen transcritos en la cláusula tercera de este contrato, el que ha sido elaborado, discutido, y aprobado anteriormente por los socios fundadores; b) autorizar al abogado José David Ortiz Custodio para que

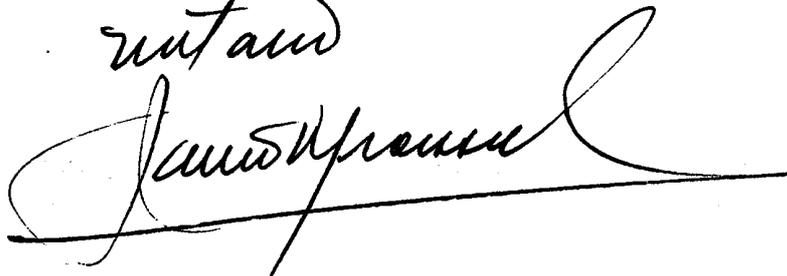
a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías, y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía, hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. Para este fin, la presente escritura pública, y en especial ésta disposición transitoria servirá como suficiente documento habilitante, al abogado autorizado; c) Autorizar al abogado José David Ortiz Custodio, para que convoque a la primera junta general extraordinaria de accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía, los gastos incurridos en el trámite de constitución, y la designación de los funcionarios. Usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura." Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el abogado José David Ortiz Custodio con número de inscripción diecisiete guión dos mil diez guión quinientos treinta y dos del foro del Consejo de la Judicatura, la misma que los comparecientes la aceptan y se ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe


César Gonzalo Salazar Villacís

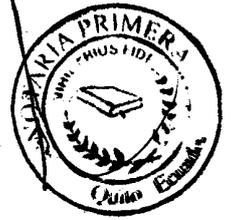
C.C. No. 171631455-2


Felipe Andrés Cornejo Ramón

C.C. No. 171427807-2

*ll
rut au*


0000008 IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7339473
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ORTIZ CUSTODIO JOSE DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2011 9:55:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7339400 DEVSUDESIGNERS CIA. LTDA.

HIA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- DEVSUSOFTWARE CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTEGEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, 24 ENE. 2011
Fojas 04(es)
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 42101478 abierta el Viernes, 21 de Enero de 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará DEVSLISOFTWARE CIA LTDA la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>SALAZAR VILLACIS CESAR GONZALO</u>	<u>100.00</u>
<u>CORNEJO RAMON FELIPE ANDRES</u>	<u>100.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

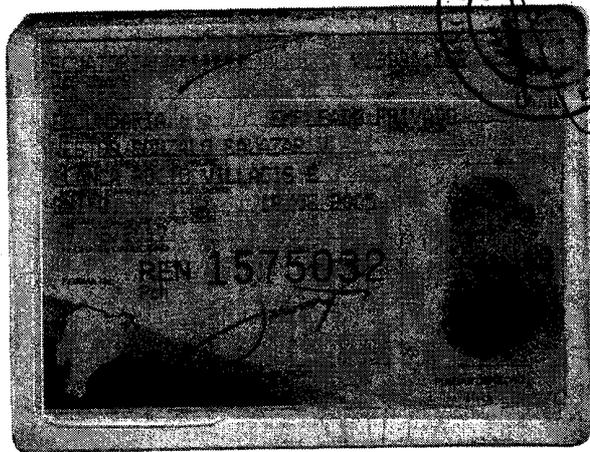
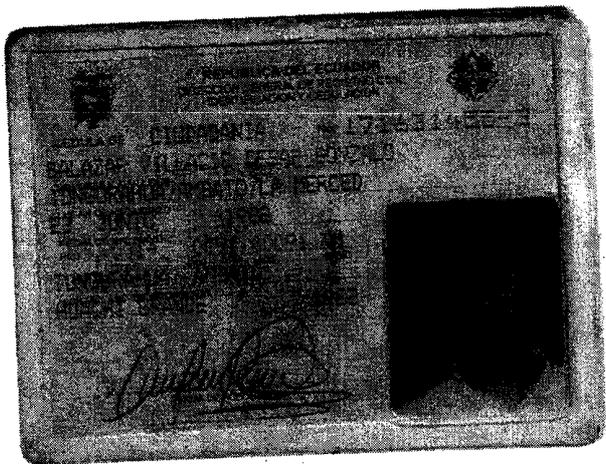
QUITO, Viernes, 21 de Enero de 2011
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

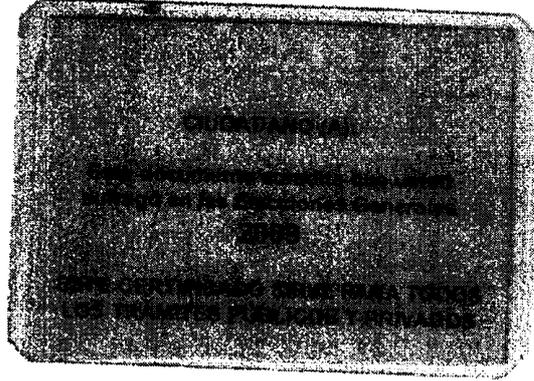
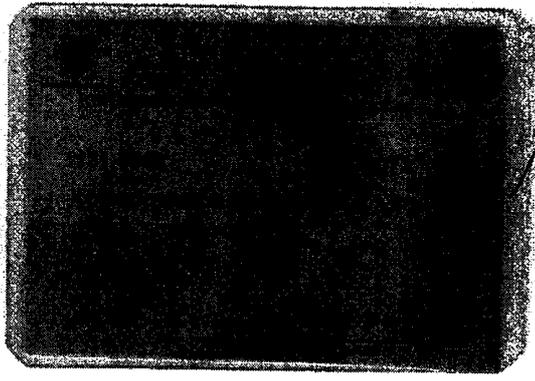
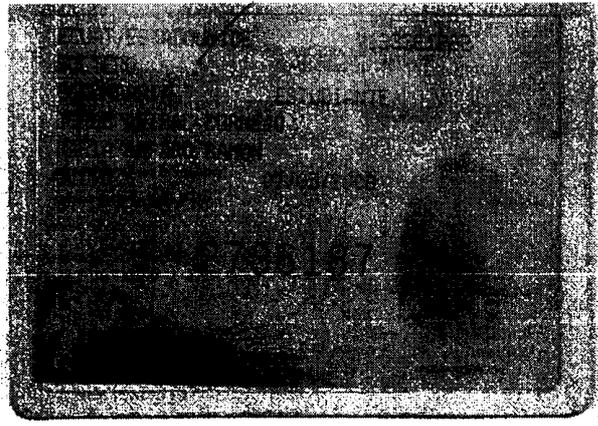
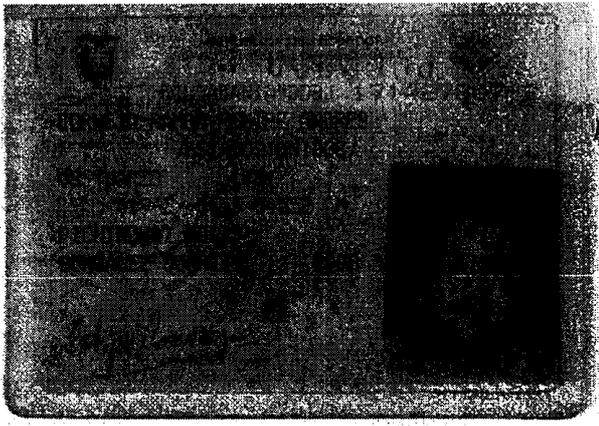
[Firma Autorizada]
Firma Autorizada
[Sello de Banco Internacional S.A. Plaza]

0000009

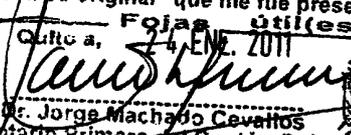


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas útil(es)
 Quito a, 2 ENE. 2011
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito



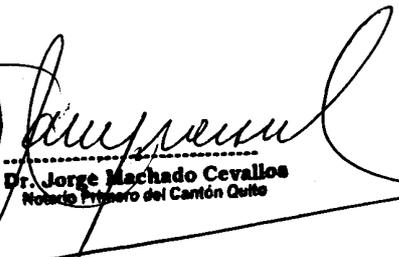


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas útiles
 Quito a, 24 ENERO 2011


 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía DEVSUSOFTWARE
 CIA. LTDA.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA
 CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito veinticuatro
 de enero de dos mil once.-




 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

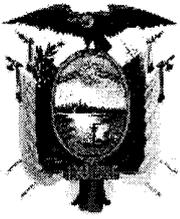
RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q11.00492, dictada por el Director Jurídico de Compañías, el 02 de Febrero de 2011; se aprueba la constitución de la compañía DEVSUSOFTWARE CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 24 de Enero de 2011.-

Quito, 10 de Febrero de 2011.-

Imc/



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de febrero del 2.011, bajo el número **645** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DEVSUSOFTWARE CIA. LTDA.**", otorgada el 24 de enero del 2.011, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **359**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **8837**.- Quito, a veinticinco de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

9754

Quito,

17 JUL 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DEVSUSOFTWARE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL